



Universidad Nacional del Comahue

ORDENANZA Nº

0498

NEUQUEN,

3 FEB 1992

VISTO, el expediente Nº 7491/91 mediante el cual el Rectorado eleva Proyecto que reglamenta las funciones departamentales; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se enmarca en el artículo 29 del Estatuto de la Universidad;

Que por otra parte, pretende ponderar la coordinación de conjunto y descentralización funcional, considerar los criterios organizativos que rigen a Departamentos Académicos de Universidades y jerarquizar las funciones del Director Departamental;

Que la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, emitió despacho aconsejando aprobar el proyecto presentado, con las observaciones que se realizan;

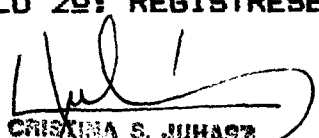
Que el Consejo Superior, en reunión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1991, trató y aprobó el proyecto presentado por el Rectorado;

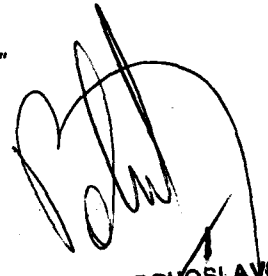
Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento del Sistema Departamental de la Universidad Nacional del Comahue, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTINA S. JUHASZ
A/C Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue


LIC. PABLO V. BOHOSLAVSKY
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



Universidad Nacional del Comahue

A N E X O U N I C O

REGLAMENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

TITULO I - DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 19: La estructura académica de la Universidad está integrada con los Departamentos como Unidades Académicas básicas y con las Facultades y los Centros Regionales como unidades Académicas mayores. Dicha estructura está regulada por el sistema contenido en las presentes normas y por aquellas que resulten conexas o complementarias.

ARTICULO 29: Los Departamentos dependerán en lo Administrativo y Académico-administrativo de las Unidades Académicas que demanden de sus servicios en lo que a estos servicios se refieran. Estas últimas como responsables de la Organización de las carreras y cursos, tienen competencia para ordenar y evaluar el cumplimiento de los servicios académicos prestados por los Departamentos.

ARTICULO 39: A los efectos del presente régimen deberá entenderse como Unidad Académica a una Facultad, un Centro regional, o Escuela Superior.

TITULO II - DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 49: Las funciones de los Departamentos son las siguientes:

1. Programar, impartir y evaluar la enseñanza de grado y post-gradado de las materias que le competen en todo el ámbito de la Universidad.
2. Realizar y/o participar en proyectos de investigación dentro de su especialidad conforme a las normas vigentes.
3. Promover y evaluar la formación y el perfeccionamiento académico de sus miembros.
4. Proponer la publicación de trabajos o material didáctico de las cátedras que les conciernen.
5. Proponer el nombramiento o la remoción de los docentes e investigadores bajo su dependencia conforme a las normas vigentes.
6. Participar en la conformación de las carreras de grado y de post-gradado conforme a los mecanismos de participación de cada unidad académica.

AM



Universidad Nacional del Comahue

7. Promover la actualización bibliográfica de su área de conocimiento proponiendo la adquisición del material necesario.
8. Organizar reuniones, seminarios y conferencias destinados a promover el intercambio científico, tecnológico y académico.
9. Participar y/o realizar actividades de extensión de acuerdo con las incumbencias y conforme a las normas vigentes.

TITULO III - DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 59: Los docentes dependerán de la Unidad Académica donde prestan servicios en cuanto a:

- La planificación de los servicios académicos.
- Las obligaciones administrativas.
- La asignación de sus cargas horarias de acuerdo con la normativa vigente.

Las demás funciones descriptas en el artículo 49 seguirán siendo de competencia del Departamento. Los Departamentos facilitarán este proceso de integración cooperando con las Unidades Académicas a esos efectos, concertando con las autoridades y en caso de no existir acuerdo la instancia arbitral será la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 60: Se podrán crear delegaciones departamentales en los Centros Regionales cuando el número de docentes involucrados sea de al menos cuatro (4) y al menos uno de ellos deber ser profesor regular y la sede del Departamento se encuentre en otra Unidad Académica.

Las delegaciones de los Departamentos estarán bajo la responsabilidad de un Delegado designado a esos efectos por el Director respectivo con acuerdo del Decano del Centro Regional donde se encuentre la Delegación, y sus funciones serán determinadas por el Director de Departamento.

Se crearán asimismo Delegaciones departamentales, en las facultades cuando la sede del Departamento se encuentre en los Centros Regionales.

ARTICULO 70: Cuando la dimensión y complejidad del Departamento lo requieran, podrán crearse áreas dentro del mismo, bajo la responsabilidad de un jefe de área designado por el Director de Departamento. El funcionamiento de estas áreas lo determinará cada Departamento conforme a sus particularidades.

f

AM



Universidad Nacional del Comahue

ARTICULO 89: El director de Departamento contará con un Comité Asesor a efectos de asistirlo en sus tareas. Actuará como órgano consultor y sus conclusiones no serán vinculantes para el Director. El mismo estará compuesto por dos (2) profesores, dos (2) auxiliares de Docencia y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 90: Las autoridades de la/s Unidad/es Académica/s dotarán al Departamento del Personal de apoyo necesario para cumplir sus funciones.

TITULO IV - DEL DIRECTOR

ARTICULO 109: El cargo de Director y Vice Director será electivo. El régimen de su elección será establecido en el régimen electoral respectivo. Durará dos años en su mandato pudiendo ser reelegido. Deberá tener el cargo de Profesor regular. Tendrá dedicación exclusiva dentro de su categoría y recibirá un adicional equivalente a un 25% del sueldo de un Profesor Titular con Dedicación Exclusiva. Los resultados de la elección deberán ser comunicados al Consejo Superior a los fines de la proclamación del Director electo.

ARTICULO 119: Conjuntamente con la elección del Director de Departamento se elegirá un vicedirector que deberá reunir las mismas condiciones de elegibilidad de aquel.

ARTICULO 129: Serán funciones del Director:

1. Supervisar y coordinar las tareas de los docentes e investigadores del Departamento a fin de cumplir con las funciones enunciadas en el artículo 40.
2. Representar al Departamento ante otros organismos conforme a las reglamentaciones vigentes.
3. Elaborar una evaluación anual sobre las actividades de los docentes a cargo.
4. Atender las demandas académicas de las Unidades Académicas.
5. Presentar ante las Unidades Académicas las demandas de recursos humanos y materiales necesarios para el Departamento.
6. Cumplir y hacer cumplir las directivas y normas emanadas de las autoridades académicas y superiores.

ARTICULO 130: El incumplimiento de los deberes y funciones de directores de departamento será causal de remoción. La separación solo puede decidirla el Consejo Superior, en sesión especial, siendo necesaria una mayoría de por lo menos los dos tercios del total de sus miembros.



Universidad Nacional del Comahue

El Consejo Superior, reglamentará las condiciones de admisibilidad de la denuncia y el procedimiento al cual deberá ajustarse, asegurando el ejercicio del derecho de defensa.

TITULO V - DE LA REUNION DEPARTAMENTAL

ARTICULO 149: A efectos de definir los objetivos pedagógicos y científicos y las estrategias respectivas, el Director convocara por lo menos una vez al año, la reunión Departamental, con la participación de todos los docentes del departamento. Las conclusiones a que se arriben en la reunión, deberán ser comunicadas a las autoridades de las Unidades Académicas. Estas promoveran y facilitarán la participación de los docentes en la citada reunión.

ARTICULO 159: TRANSITORIO. AL 30 de Abril de 1992 la Secretaría Académica deberá presentar para su tratamiento al Consejo Superior el reordenamiento departamental de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 169: Hasta tanto el Consejo Superior no se pronuncie sobre el reordenamiento citado en el artículo anterior, la presente ordenanza no entrará en vigencia.